El Difícil, Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF: 47-058-40-89-001- 2019-00249-00, EJECUTIVO DE ALIMENTOS de CONSUELO YANETH GARCIA BUSTAMANTE, Representante Legal de ELIAS ALI LAJUD GARCIA, contra GERMAN RAFAEL LAJUD RICO.

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante, sobre decretar el embargo del 50% del salario y demás emolumentos que percibe el ejecutado, y que una vez fuese cancelada las cuotas alimentarias en mora, se mantuviera la medida del embargo por el valor de la cuota alimentaria que se causaran, sobre el salario y demás prestaciones que percibe el demandado.

Este Despacho Judicial, Para asegurar la oportuna satisfacción alimentaria del menor ELIAS ALI LAJUD GARCIA BUSTAMANTE, conforme a lo establecido en el Artículo 130 del C.I.A., y Por ser procedente las medidas cautelares deprecadas, ***SE DISPONE****:*

PRIMERO. DECRÉTESE *el embargo y retención del CINCUENTA PORCIENTO (50%) del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y todo ingreso que perciba sin importar la denominación, el ejecutado GERMAN RAFAEL LAJUD RICO como empleado de la INSTITUCION EDUCATIVA LICEO ARIAGUANI., de los cuales la suma de doscientos pesos ($200.000,oo) se destinará para pagar las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen; el restante del porcentaje del embargado se destinará para el pago de la deuda objeto de este litigio, hasta completar la suma de DIEZ MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS ($10.800.000,oo) de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.*

SEGUNDO. PRECÍSELE *al Pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA., que las sumas descontadas deben ser consignadas de forma independientes, pues la primera es para asegurar el pago de las cuotas de alimento que en lo sucesivo se causen y la otra corresponde al pago del proceso ejecutivo (deuda).*

TERCERO. PREVÉNGASE *a al Pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA, o a quien hagas sus veces, que el incumplimiento de esta orden lo hace responsable solidariamente de las cantidades no descontadas, en los términos señalados en el numeral 1º del Art. 130 CIA. Así mismo, de las demás sanciones señaladas en la Ley por desacato a decisión judicial.*

CUARTO. *Los dineros retenidos deben ser consignados en el banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 470582042001 a nombre de la ejecutante, señora CONSUELO YANETH GARCIA BUSTAMANTE y a disposición de este despacho judicial como código de cuota alimentaria tipo 6.*
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez, ***ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ***